

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0042-2CP1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
2.- Tema de la Iniciativa.	Transportes.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Laura Imelda Pérez Segura.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	11 de mayo de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de mayo de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Comunicaciones y Transportes.

II.- SINOPSIS

Incluir la definición de "Centro de hospedaje". Revocar las concesiones y permisos cuando no se cuente con los Centros de Hospedaje gratuitos y seguros. Agregar un capítulo con las obligaciones, derechos de los Centros de Hospedaje y a quienes estarán dirigidos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII, del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL</p> <p>Artículo 2o.- ...</p> <p>I. a la XIV. ...</p> <p>XV. Vehículo: Medio de transporte motorizado, incluidos los medios o remolques que arrastren; y</p> <p>XVI. Vías generales de comunicación: Los caminos y puentes tal como se definen en el presente artículo.</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>DECRETO</p> <p>ÚNICO. - Se adiciona una fracción XVII al artículo 2, una fracción XVI al artículo 17; se reforma el párrafo primero del artículo 70; se adiciona un Título Noveno denominado "De los Centros de Hospedaje", que comprenden los artículos 81, 82 y 83; todos de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. Vehículo: Medio de transporte motorizado, incluidos los medios o remolques que arrastren;</p> <p>XVI. Vías generales de comunicación: Los caminos y puentes tal como se definen en el presente artículo; y</p> <p>XVII. Centros de hospedaje: Instalaciones construidas en zonas de acceso a carreteras que han sido concesionadas por el Estado, dirigidas al autotransporte de carga, con el fin de proporcionar</p>

Artículo 17.- ...

I. a la XIII. ...

XIV. Incumplir reiteradamente cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en esta Ley o en sus reglamentos, y

XV. Las demás previstas en la concesión o el permiso respectivo.

No tiene correlativo

El titular de una concesión o permiso que hubiere sido revocado, estará imposibilitado para obtener otro nuevo dentro de un plazo de 5 años, contado a partir de que hubiere quedado firme la resolución respectiva.

Artículo 70. La Secretaría tendrá a su cargo la inspección, verificación y vigilancia de los caminos y puentes, así como de los servicios de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado, en sus aspectos técnicos y normativos, para garantizar el cumplimiento de esta Ley, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas que expida de acuerdo con la misma. Para tal efecto, podrá requerir en cualquier tiempo a los concesionarios y permisionarios informes con los datos técnicos,

de manera gratuita un lugar seguro para el conductor, el vehículo y la carga.

Artículo 17.- Las concesiones y permisos se podrán revocar por cualquiera de las causas siguientes:

I. a XXV. ...

XIV. Incumplir reiteradamente cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en esta Ley o en sus reglamentos.

XV. Las demás previstas en la concesión o el permiso respectivo, y

XVI. No contar con los Centros de Hospedaje gratuitos y seguros establecidos en la presente ley.

Artículo 70.- La Secretaría tendrá a su cargo la inspección, verificación y vigilancia de los caminos y puentes, **Centros de Hospedaje**, así como de los servicios de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado, en sus aspectos técnicos y normativos, para garantizar el cumplimiento de esta Ley, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas que expida de acuerdo con la misma. Para tal efecto, podrá requerir en cualquier tiempo a los concesionarios y permisionarios

administrativos, financieros y estadísticos, que permitan a la Secretaría conocer la forma de operar y explotar los caminos, puentes, los servicios de autotransporte federal y sus servicios auxiliares.

...
...
...

No tiene correlativo

No tiene correlativo

No tiene correlativo

No tiene correlativo

informes con los datos técnicos, administrativos, financieros y estadísticos, que permitan a la Secretaría conocer la forma de operar y explotar los caminos, puentes, los servicios de autotransporte federal y sus servicios auxiliares.

...
...
...

**TITULO NOVENO
DE LOS CENTROS DE HOSPEDAJE**

Artículo 81. Los Centros de Hospedaje estarán dirigidos a los autotransportes de carga para otorgar un lugar seguro para el resguardo del vehículo y la carga.

El acceso a los Centros de Hospedaje será un servicio gratuito.

Artículo 82. Es obligación del concesionario privado, construir y mantener los Centros de Hospedaje al menos cada 50 kilómetros dentro de los caminos o carreteras donde se les ha otorgado la concesión.

Artículo 83. Es derecho del concesionario privado disponer de espacios dentro del Centro de Hospedaje para instalar locales que sirvan para ofrecer productos y servicios.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los contratos de concesión ya otorgados tendrán 180 días para adecuarse a los preceptos establecidos en este Decreto.

Irais Soto Glez.